

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se aprueban las instrucciones para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943.

Ilmos. Sres.: Al sistematizarse por Orden ministerial de 28 de febrero del presente año el abono de las participaciones de las Corporaciones locales en ingresos del Estado y del premio por formación de documentos cobratorios, se estimó oportuno diferir, para regularlo mediante una disposición especial, lo concerniente al reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones que por artículos 6.º y 7.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 asignan a los Ayuntamientos y a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como lo relativo al premio a que puedan tener derecho los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo al artículo 8.º, por la confección de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943.

#### I.—AYUNTAMIENTOS

a) Sin derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

En este caso se encuentran todos los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal que no se hallen tributando con arreglo a las nuevas bases de riqueza rústica y pecuaria señaladas o aprobadas por la Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 e Instrucciones y Ordenes complementarias de 13 de marzo de 1942, 25 de septiembre de 1942 y 21 de enero de 1944, restificada esta última por la de 17 de junio del mismo año.

Tampoco tienen derecho a dicha participación los Municipios en régimen de

Catastro que no se hayan efectuado por los Ayuntamientos dentro de las normas establecidas en la Orden ministerial de primero de febrero de 1944.

b) Con derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Son todos aquellos que por haber merecido la aprobación de sus Amillaramientos o Registros fiscales después de rectificadas o formulados de nuevo a base de las cifras señaladas por el Ministerio de Hacienda, tributen en virtud de los documentos cobratorios por ellos formados.

También tendrán derecho los Ayuntamientos que hayan formado sus Catastros dentro de las condiciones requeridas y que tributen a base de los mismos.

#### Reconocimiento del derecho a la participación.

El derecho de los Ayuntamientos a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria habrá de reconocerse en lo sucesivo por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a propuesta de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Al efecto, tan pronto se entreguen a la recaudación los cargos formulados a base de los nuevos documentos cobratorios formados por los Municipios con arreglo al Amillaramiento o Catastro rectificado dentro de las características fijadas o aprobadas por la Hacienda, y cumplidas las formalidades previstas, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial formará el expediente de concesión en el que se justifiquen tales extremos, para que el Delegado de Hacienda, previa la ampliación de diligencias e informes que estime pertinentes, eleve el expediente al acuerdo de la Dirección General.

En cuanto a las participaciones ya concedidas directamente por las Delegaciones de Hacienda, se remitirán al mismo Centro directivo antes del 31 de octubre actual relaciones de todos los Ayuntamientos en que hasta dicha fecha se les haya reconocido el derecho a la participación, con el fin de ratificar o rectificar, si procediere, tal reconocimiento.

#### Liquidación y abono de las participaciones

Reconocido a los Ayuntamientos su derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del próximo año 1945, harán la liquidación correspondiente a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en función de los ingresos líquidos por cuotas del Tesoro en el año anterior y con arreglo a los siguientes conceptos:

Contribución total ingresada en el año anterior.

Cuota líquida del Tesoro.  
10 por 100 de participación.

Cuarta parte abonable a cuenta en cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Líquido trimestral.

La liquidación anterior deberá hacerse en forma de nómina en relación de Ayuntamientos acreedores, a cuyo efecto la Administración de Propiedades y Contribución Territorial recabará certificación del Jefe de Contabilidad, con la conformidad del Interventor sobre la contribución total ingresada respecto a los Municipios que deban figurar en nómina por haber alcanzado el derecho a participar. Dicha certificación servirá de base y justificante de la nómina, vertiéndose a la primera columna de la misma los datos de cada Municipio con la liquidación pertinente en las sucesivas columnas. Al pie de la nómina el Administrador certificará, a su vez, que todos los Ayuntamientos en ella figurados son los que tienen reconocido el derecho a la participación que se les liquida. Además, se acompañará copia del reconocimiento del derecho, cuando se trate de Ayuntamientos que figuran en nómina por primera vez.

La nómina, por cuadruplicado, con sus justificantes, y el requisito indispensable de su fiscalización, se remitirá, conjunta y directamente, a la Ordenación Central de Pagos, para que por ésta se expidan y justifiquen los respectivos mandamientos de pago, con el carácter de entregas a cuenta durante el primero, segundo y tercer trimestre de cada año.

Antes de abonar las cantidades respectivas se tendrá presente el total importe de las partidas fallidas, correspondientes a ejercicio anterior, efectuándose por formalización los oportunos ingresos hasta su liquidación total, y si, por excepción, la cifra de fallidas fuese superior a la participación, a abonar en el primer trimestre, el saldo negativo se liquidará con cargo a los pagos del trimestre o trimestres sucesivos. No habrá lugar a considerar fallidos durante el primer ejercicio en que la liquidación se practique para cada Ayuntamiento, ya que aún no pudieron producirse a consecuencia de la acción municipal.

Finalizado el ejercicio se hará la liquidación definitiva, mediante nómina referida al cuarto trimestre que las propias Oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del 1 de febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por cuotas del Tesoro, detallados y totalizados por Ayuntamientos, se li-

quidarán con arreglo al siguiente detalle:

Ayuntamiento.

Contribución total ingresada en el año anterior, objeto de liquidación.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cantidad total íntegra recibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.

Diferencia imputable al cuarto trimestre como liquidación del ejercicio.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Resto a percibir por el Ayuntamiento.

Si de esta nómina-liquidación resultare, por excepción, saldo negativo en contra de algún Ayuntamiento por haber percibido a cuenta mayor cantidad que la que le corresponde, se procederá, por analogía, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial de 28 de febrero de 1944 para la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Urbana, tanto en la liquidación y presentación de los saldos negativos como en la provisión de fondos al Depositario-Pagador al señalar el pago de la nómina en la Oficina provincial y formalidades subsiguientes, incluso para el reintegro a la Depositaria por parte de los Ayuntamientos deudores.

Las nóminas de los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en cuanto a los Ayuntamientos participes ya en el año anterior, no precisarán el justificante de la certificación de ingresos, bastando hacer constar al pie de cada una de aquéllas, previa la debida verificación, su conformidad con la certificación de ingresos que sirvió de base a la nómina-liquidación del año precedente, por medio de diligencia que suscribirán el Jefe de Contabilidad y el Interventor de la Delegación. Pero si en tales nóminas trimestrales hubieren de figurar Ayuntamientos participes por vez primera, éstos formarán grupo independiente de los antiguos y sus créditos respectivos se justificarán con certificación de los correspondientes ingresos del año anterior, que deberá unirse a la nómina del primer trimestre y de la que se hará también la oportuna referencia por la Intervención en las del segundo y tercero.

#### II.—DIPUTACIONES PROVINCIALES

##### Participaciones diversas sobre las cuotas del Tesoro

Las Diputaciones provinciales tienen derecho a diversas participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica, según a continuación se detalla:

5 por 100 concedido por el artículo 225 del Estatuto provincial, con carácter general sobre la recaudación total de to-



das las provincias, elevado al 7,5 por 100, en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1943, salvo para las cuotas correspondientes a riqueza amillarada sobre la cual las Diputaciones Provinciales no hayan adquirido el derecho a percibir el 5 por 100 concedido por la Ley de 26 de septiembre de 1941.

5 por 100 concedido por el artículo sexto de la citada Ley de 26 de septiembre de 1941, sobre la recaudación por cuotas del Tesoro correspondientes a aquellos Municipios que tributen con arreglo a bases comprobadas de riqueza, ya se trate de Amillaramientos rectificadas dentro de los preceptos de aquella Ley o de nuevos Catastros efectuados por los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944.

En consecuencia, las Diputaciones podrán acreditar los siguientes tantos por cientos, según las diversas situaciones en que se encuentren las respectivas provincias:

5 por 100 en aquellas que tributen en régimen de Amillaramiento por bases de

riqueza no rectificadas y sujetas, por tanto, al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

7,5 por 100 en las sometidas al régimen Catastral, se hallen o no rectificadas sus bases tributarias, y cualquiera que sea su situación respecto al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

12,5 por 100 por acumulación de los tres tantos concedidos por las Leyes respectivas; para los casos en que se acredite el derecho al 5 por 100 establecido por la Ley de 26 de septiembre de 1941, bien por haberse rectificado los Amillaramientos, con arreglo a los preceptos de aquella Ley, o bien por haberse transformado los Amillaramientos en nuevos Catastros por cuenta de los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, según la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944.

**Reconocimiento del derecho a las participaciones**

Las participaciones del 5 por 100 y 7,5 por 100 en las provincias en régimen Amillarado o Catastral, respectivamen-

te, no precisan reconocimiento especial al tratarse de derechos concedidos por la Ley sin previa obligación por parte de los Organismos provinciales.

En cambio, para alcanzar el 12,5 por 100, en todo o parte del territorio provincial, han de cumplirse las obligaciones fijadas en la Ley de 26 de septiembre de 1941, y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, debiendo citarse las de 23 de octubre de 1941 y 13 de marzo de 1942, relativas al Amillaramiento, y la de 1.º de febrero de 1944, sobre el Catastro. En consecuencia, las Diputaciones Provinciales podrán acreditar un tipo único de imposición (5 por 100, 7,5 por 100 ó 12,5 por 100) o bien varios de ellos, con arreglo a la situación en que se encuentren los diversos sectores de su territorio.

El reconocimiento del derecho al 12,5 por 100, en vez del 5 por 100 ó 7,5 por 100, asignado con carácter general a las zonas de Amillaramiento o Catastro, lo hará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, simultáneamente, con el reconocimiento de la participación del 10 por 100 sobre las

cuotas del Tesoro a los respectivos Ayuntamientos.

**Liquidación y abono de las participaciones**  
En este aspecto ha de tenerse presente la especial situación de cada provincia en relación con sus Amillaramientos y Catastros, y en orden a las participaciones concedidas por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 30 de diciembre de 1943, según antes se detalla.

Consiguientemente, la certificación de ingresos prevenida en epígrafe 1, apartado A, de la Orden ministerial de 28 de febrero del presente año, tanto la requerida para los tres primeros trimestres como la preceptuada para el cuarto, con carácter de liquidación del ejercicio, expresará el régimen tributario de que los ingresos procedan, especificando con separación los de uno y otro cuando coexistan varios regímenes en una provincia; y la liquidación a practicar en cada uno de los casos que pueden darse, se hará por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial ajustándola a la parte o partes correspondientes del siguiente modelo:

(PARA LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA EJERCICIO)

	Régimen de Amillaramiento o Registro fiscal no rectificado	Régimen normal de Catastro	Régimen de Amillaramiento, Registro fiscal o nuevos Catastros rectificadas o a cargo de los pueblos	REGIMEN MIXTO (2)		
				Amillaramiento o Registros sin rectificar	Régimen normal de Catastro	Amillaramiento y Registros rectificadas o nuevos Catastros
(1) Contribución total ingresada en el año anterior (según certificación).....	1.000.000	1.000.000	1.000.000	400.000	300.000	300.000
Cuota líquida del Tesoro.....	5%	7,5%	12,5%	5%	7,5%	12,5%
Tipo de participación aplicable.....	50.000	75.000	125.000	20.000	22.500	37.500
Participación anual correspondiente.....					80.000	
Cuarta parte abonable a cuenta de cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.....	12.500	18.750	31.250		20.000	
A deducir 5 por 100 de Administración.....	625	937,50	1.562,50		1.000	
Líquido trimestral.....	11.875	17.812,50	29.687,50		19.000	

(EN LA CERTIFICACION PARA EL CUARTO TRIMESTRE)

(1) Contribución total ingresada en el ejercicio que se liquida (según certificación)....	1.100.000	1.100.000	1.100.000	440.000	330.000	330.000
Cuota líquida del Tesoro.....	5%	7,5%	12,5%	5%	7,5%	12,5%
Tipo de participación aplicable.....	55.000	82.500	137.500	22.000	24.750	41.250
Participación anual correspondiente.....					88.000	
Abonado a cuenta por el primero, segundo y tercer trimestre.....	37.500	56.250	93.750		60.000	
Diferencia imputable al 4 por 100 como liquidación del ejercicio.....	17.500	26.250	43.750		28.000	
A deducir 5 por 100 de Administración.....	875	1.312,50	2.187,50		1.400	
Líquido a satisfacer.....	16.625	24.937,50	41.562,50		26.600	

- (1) No se consignan cantidades porque su importe variará en relación con la diversidad y cuantía de recargos, incluido el transitorio. (Ley de 22 de enero de 1942).
- (2) En una provincia podrán coexistir los tres regímenes o dos, cualesquiera de ellos.

Igual que para los Ayuntamientos, las certificaciones relativas al cuarto trimestre de cada ejercicio, son valederas para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente, por lo cual será suficiente hacerlo constar a su pie, previa la correspondiente verificación por Intervención y Contabilidad.

Podrá ocurrir, excepcionalmente, que la Diputación provincial haya sustituido a alguno o algunos Ayuntamientos en sus funciones y absorba por tanto el 10 por 100 de participación municipal; pero estos casos se habrán acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, particularmente para cada Municipio. En tal supuesto se hará una liquidación especial y por separado, comprensiva de todos los Municipios que hayan sido sustituidos en sus derechos por la Diputación provincial. Dicha liquidación se formulará con iguales requisitos que los ordenados para los restantes Municipios, aunque su importe lo percibirá la Diputación en sustitución de aquéllos para los casos en que así se haya acordado por la Dirección General.

**III. — CASO ESPECIAL DE LAS PARTICIPACIONES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS POR EL ARTICULO 7.º DE LA LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941**

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen derecho, durante cinco

años, a la participación extraordinaria del 50 por 100 de las cuotas recaudadas sobre los aumentos de riqueza obtenidos por su iniciativa o gestión. Los requisitos que han de cumplir dichos organismos para acreditar el derecho a estas participaciones extraordinarias están fijados en la Orden ministerial de 17 de junio de 1944, cuyo número tercero desarrolla los preceptos del artículo 7.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

El reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones extraordinarias, se hará constar en análoga justificación y trámite que las ordinarias, aunque la liquidación y pago se hará en una sola vez para cada ejercicio económico, dado el carácter accidental y temporal de esta clase de participaciones que no suponen permanencia de ingreso para las Corporaciones provinciales y Municipios y que no aconseja los pagos fraccionados por trimestres, ni las entregas a cuenta durante el primer año de vigencia tributaria.

En consecuencia, con ocasión de la nómina liquidación del cuarto trimestre, relativa a los Ayuntamientos, se harán las liquidaciones y nóminas separadas para las Diputaciones y los Ayuntamientos, referidas a los términos municipales donde se haya reconocido la participación extraordinaria, detalladas y totalizadas con arreglo al siguiente modelo:

- a) Ayuntamiento.

- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Cuota del Tesoro que hubiera correspondido a la cifra base que se considere señalada por el Ministerio de Hacienda (Orden ministerial de 17 de junio de 1944, número tercero).
- e) Diferencia de cuotas debida a la iniciativa del Ayuntamiento y Diputación provincial.
- f) 50 por 100 de participación correspondiente a dichas Corporaciones.
- g) Participación del Ayuntamiento.
- h) 5 por 100 de Administración.
- i) Líquido a percibir.
- j) Anualidad a que la participación pertenezca a los efectos de su extinción al transcurrir los cinco años previstos en el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

**IV. — PREMIO DE FORMACION DE LOS REPARTIMIENTOS Y LISTAS COBRATORIAS**

Sobre este particular se estará a lo dispuesto en el epígrafe II de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1944. Al efecto, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda remitirán directamente a la Ordenación Central de Pagos, junto con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos, la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los repartimientos y listas cobratorias

abonables a los Secretarios de Ayuntamiento en virtud del artículo octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, con el fin de que por la expresada Ordenación se expidan a la vez ambos mandamientos de pago que tienen igual origen y justificación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1944.

J. BENJUMEA  
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de octubre.)  
(G. C.—3.977)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA**

Concediendo, en principio, la subvención de 564.000 pesetas al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), para la construcción directa en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de cinco Grupos escolares y 48 casas-habitación.

Visto el expediente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo



Socorro, cinco Grupos escolares, de un total de 35 secciones y 48 casas-habitación para los Maestros;

Resultando que con fecha 1.º de septiembre de 1942 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por los Arquitectos don Pedro Muguruza Otaño y don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos;

Resultando que con fecha 18 de agosto próximo pasado la Oficina Técnica informa favorablemente dicho proyecto; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales y casa-habitación para los Maestros;

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto de 15 de junio de 1934 y el artículo cuarto del Decreto de 7 de febrero de 1936, la cuantía de dichas subvenciones será de pesetas 12.000 por sección o grado computable en las Escuelas Graduadas y de 3.000 pesetas por cada casa-habitación que se haya de construir en poblaciones de más de 6.000 habitantes;

Considerando que, según el párrafo tercero del Decreto de 15 de junio de 1934, dichas subvenciones se abonarán en dos plazos: primero, al «cubrir aguas» y, el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos don Pedro Muguruza Otaño y don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos para la construcción directa, por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) y en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de cinco Grupos escolares, con un total de 35 Secciones y 48 casas-habitación, y conceder, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de quinientas sesenta y cuatro mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de noviembre).

(G. C.—4.043)

## Ministerio de Educación Nacional

### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Habiéndose declarado de urgencia las obras para la construcción de edificaciones complementarias de las destinadas a Centros de Investigaciones Geológicas dependientes de este Organismo por Decreto de 29 de septiembre de 1944, a los efectos previstos en la Ley de 7 de octubre de 1939 y para proceder a la expropiación forzosa de la finca número 115 de la calle de Serrano, de esta capital, propiedad de don Eduardo Forgas Prat, con una extensión superficial de mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; limita: al Norte, con casa propiedad de don José de Marcos Battaglia; al Este, con la calle de Serrano; al Sur, con casa de doña Carmen del Campo, y al Oeste, con terrenos propiedad del Ministerio de Educación Nacional.

A dichos efectos, se hace público por el presente anuncio que el próximo

día 10, a las doce de su mañana, tendrá lugar en dicho sitio, a presencia del representante del Excmo. señor Alcalde y de mi autoridad, el acto preliminar a la ocupación de la finca antes citada, para que el que se crea con derecho a reclamación alguna lo realice en dicho acto mediante las formalidades determinadas por las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Secretario general, José María Albarada.

(G. C.—4.106) (O.—3.947)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Transcurrido el plazo de garantía de las obras de reparación con Macadam asfáltico de los kilómetros 7,500 al 9 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, que fueron ejecutadas por don Valeriano Sanz Bueno, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza de dichas obras, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Fuencarral, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—4.093) (O.—3.948)

Transcurrido el plazo de garantía de las obras de reparación de explanación y firme con riogo profundo de betún asfáltico en los kilómetros 1 y 2, 3 y 4, 5 y 6 y 8,630 al 9,370 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, que fueron ejecutadas por don Valeriano Sanz Bueno, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza de dichas obras, después de haberse acreditado por medio de certificación de las Alcaldías de Las Rozas y Galapagar, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcal-

des de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—4.094) (O.—3.949)

## Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

### EDICTO

En el expediente sobre autorización para enajenar varias fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación «Carmen del Río», instituída en Madrid, bajo el Patronato de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Dirección General de Bellas Artes ha acordado conceder audiencia a los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días, puedan alegar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que el mencionado expediente está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia, durante el plazo concedido, que empezará a contarse desde el siguiente día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Secretario, Fernando Gil.—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado). (G. C.—4.092) (O.—3.944)

## Parque Central de Transmisiones

El día 23 de noviembre de 1944, a las doce horas y treinta minutos, se celebrará en el local que ocupa este Parque en El Pardo (Madrid) concurso de carácter urgente para la construcción de 20 carrocerías para estaciones de radio de un kilowatio e instalaciones auxiliares, por importe líquido total de 600.000 pesetas, de las características que se especifican en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso, en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en este concurso estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de nueve a trece, en la Jefatura de este Parque, en El Pardo.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

El Pardo, 26 de octubre de 1944.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Agustín Tejedor.

(G. C.—4.108) (O.—3.945)

El día 23 de noviembre de 1944, a las doce horas, se celebrará en el local que ocupa este Parque en El Pardo (Madrid) concurso de carácter urgente para adquisición de 10 remolques para centrales telefónicas y telegráficas, por importe límite total de 550.000 pesetas, de las características que se especifican en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso, en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en este concurso estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de nueve a trece, en la Jefatura de este Parque, en El Pardo.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

El Pardo, 26 de octubre de 1944.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Agustín Tejedor.

(G. C.—4.107) (O.—3.946)

## AYUNTAMIENTOS

### CANILLAS

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del actual, acordó anunciar la celebración de un concurso para contratar el suministro de uniformes y capotes para los individuos de la Guardia municipal y Ordenanzas de la Corporación.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal; advirtiéndose que en el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, transcurrido el cual no será atendida ninguna y se procederá a dar cumplimiento al acuerdo.

Canillas, 26 de octubre de 1944.—El Alcalde, Adolfo Faes.

(G. C.—4.090) (O.—3.942)

### GUADARRAMA

Transcurridos veinte días de la publicación de este anuncio, se celebrará subasta pública en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, para la enajenación de parcela en el sitio denominado San Roque.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior en que se celebre la subasta y las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo que se inserta al final y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre (4,50 pesetas), hasta las trece horas.

Guadarrama, a 3 de noviembre de 1944.—El Alcalde (firmado).

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal clase ..., tarifa ..., núm. ..., expedida en ... de ... de ..., enterado de la subasta sobre enajenación de parcela en San Roque, ofrece por la misma la cantidad de ... pesetas y acepta las condiciones que determina el pliego de condiciones.

Guadarrama, 3 de noviembre de 1944.

(G. C.—4.091) (O.—3.943)

### ARGANDA

Para satisfacer necesidades diversas, se incoan en este Ayuntamiento los expedientes de suplemento de crédito por transferencia que a continuación se relacionan:

Expediente número 3.—Suplemento en cuantía de 4.500 pesetas al capítulo II, artículo 1.º, concepto 2.º por transferencia del capítulo VI, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos.

Expediente número 4.—Suplemento al capítulo XVIII en cuantía de 3.000 pesetas, por transferencia del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto tercero del también vigente Presupuesto de Gastos.



Por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público por plazo de quince días.

Dado en Arganda del Rey, a 28 de octubre de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.088) (O.—3.941)

#### LOZOYA

Instruido expediente de habilitación de crédito número 2, sin transferencia, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lozoya, 2 de noviembre de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.087) (O.—3.940)

### Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

#### EDICTO

En virtud de lo acordado hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital, don Dámaso Ruiz Jarabo y Baquero, en autos que se siguen en esta Magistratura sobre revisión en el expediente núm. 307, del corriente año, seguido a instancias de la Compañía Metropolitana de Madrid, contra don Carmelo Fernández, se cita y emplaza al citado demandante, Carmelo Fernández, para que comparezca en esta Magistratura el próximo día 26 de noviembre, a las doce de su mañana, a los efectos de diligencia de autenticación de las copias unidas a la resolución de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo; advirtiéndose al citado demandante, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que se le tendrá por desistido de la acción principal, en el caso de no comparecer.

En Madrid, a 30 de octubre de 1944. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Dámaso Ruiz Jarabo y Baquero.

(I.—217)

### Audiencia Territorial de Madrid

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ernesto Millor de Quesada se ha entablado recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero de 1944, publicado en el BOLETÍN del día 5, en cuanto por ellos se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del señor Bustamante, 27-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.914)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Miguel Brís Muñoz se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del día 3 de febrero de 1944, publicado en el BOLETÍN del día 5, en cuanto por ellos se vulneran derechos econó-

micos del recurrente. (Secretaría del señor Bustamante, 31-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.917)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco Martín Pérez se ha entablado recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero de 1944, publicado en el BOLETÍN del día 5, en cuanto por ellos se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del Sr. Bustamante, 26-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.915)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Carlos Prini y Perona se ha entablado recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3 de febrero de 1944, publicado en el BOLETÍN del día 5, en cuanto por ellos se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del señor Bustamante, 30-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.916)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 8 de noviembre de 1943, relativo al justiprecio por expropiación de unos terrenos de don Clemente Fernández González. (Secretaría de don Joaquín Salcedo, número 2, de 1944.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.918)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Escobar de Mesa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, fecha 12 de marzo de 1936, relativo a apertura de huecos. (Secretaría de don Joaquín Salcedo, núm. 50, de 1936.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.919)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Calvo Herrero se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 23 de noviembre de 1934, recaído en expediente sobre licencia de apertura para un es-

tablecimiento destinado a la venta de cañerías en la calle de Carnicer, número 4. (Secretaría del señor Salcedo, número 98-35.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.920)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Fabián Rodríguez Arias se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 12 de mayo de 1942, que desestima reposición contra denegación de licencia de apertura para ampliación de venta de huesos y puntas de jamón. (Secretaría del señor Bustamante, núm. 44, de 1944.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.921)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don José Antonio Morencos, en representación de don Antonio Pablo, doña Juana, doña Carmen, don Protasio, doña Isabel y doña María Fernández López, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del decreto de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad de 15 de junio de 1944, que ordena ejecutar reformas en el local sito en la calle de Vallehermoso, número 3, con apercibimiento de imponer una sanción de 25 pesetas por cada día transcurrido sin verificar aquéllas. (Secretaría del señor Bustamante, número 48-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—3.922)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador señor Morales Díaz, en representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, fecha 2 de abril de 1943, que estimó alzada interpuesta por la representación de la Fábricas Marqués, S. A., contra acuerdo de la Corporación recurrente, relativo al pago de licencia de apertura de oficinas en la calle de Génova, núm. 23, segundo derecha. (Secretaría del señor Castanedo, 28-43.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—3.923)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Aragón López se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que resolvió el concurso publicado en el Boletín Oficial de dicho Ayuntamiento y resuelto con fecha desconocida, referente a provisión de plazas de conductor de automóviles del Parque Municipal de Automovilismo. (Secretaría del señor Castanedo, núm. 29, de 1933.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—3.924)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se

anuncia que por el Procurador don Aquilino Ullrich, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial fecha 24 de marzo de 1943, que estimó reclamación deducida por la Cooperativa de la Propiedad, contra acuerdo municipal relativo al arbitrio por licencia de apertura de local, sito en la calle Mayor, núm. 3. (Secretaría del Sr. Castanedo, 19-43.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—3.925)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco Torrado Rivas, don Rufino Martín Guerrero, doña Aurelia Martínez Martín, doña Rosaura Rodríguez Galán, don Francisco Hervón Alvarez y doña Juana Saeta Más, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 23 de marzo de 1944, sobre declaración de ruina o reconstrucción de la finca núm. 10 de la calle de Tudescos, de esta capital. (Secretaría del Sr. Garrigues, 44-44.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—3.926)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 1.º de febrero de 1943, dictado en la reclamación formulada por la Cooperativa Electra Madrileña, referente al arbitrio de calas en la vía pública. (Secretaría del señor Salcedo, 19-43.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—3.927)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Miguel Tena Fernández se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 26 de junio de 1934, relativo al arbitrio de plusvalía por transmisión de un solar. (Secretaría del señor Salcedo, 57-34.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—3.928)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Goyanes Capdevila se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora Provincial que desestimó la instancia del recurrente reclamando el abono del 50 por 100 de su haber correspondiente al período en que estuvo sometido y en trámite su expediente administrativo. (Secretaría del señor Salcedo, 5-42.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—3.929)